PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Nº: 2058148

Mediador: Marsh

Asegurado: CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

POLIZA Nº 2058148

INFORMACIÓN RELEVANTE AL SOLICITANTE DEL SEGURO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía ***W.R. Berkley*** **le informa de lo siguiente:**

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG*** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de ***W.R. Berkley Europe AG*** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de ***W.R. Berkley Europe AG*** con la que Vd. realiza su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España*** (***W.R. Berkley España***), y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de ***W.R. Berkley Europe AG*** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)***, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

POLIZA Nº 2058148

CONDICIONES PARTICULARES

1. ASEGURADO

TOMADOR:	CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
N.I.F / C.I.F.	Q2818014I
DIRECCIÓN:	ISAAC PERAL S/N 28040 MADRID
ASEGURADO:	El mismo
ASEGURADOS ADICIONALES:	
CORREDOR:	24 Marsh
GESTIÓN DE COBRO:	Transferencia en cuenta bancaria: SWIFT / BIC : CITIESMXXXX - IBAN : ES8014740000140014152024
PERIODO O VIGENCIA DEL SEGURO:	Efecto: A las 00 horas del día 01/07/2023 Vencimiento: A las 24 horas del día 30/06/2024 Ambos días incluidos. A la hora local del Domicilio Social del Tomador del Seguro. Póliza anual no prorrogable automáticamente.
DELIMITACIÓN TEMPORAL:	○ Póliza en base a reclamaciones presentadas y notificadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el periodo de seguro o durante el periodo informativo en caso de contratación. ○ Claims made retroactividad Ilimitada ○ Fecha de continuidad: 01/07/2023
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:	Mundial Excepto USA y Canadá
FORMA DE PAGO:	Anual
DESGLOSE DE PRIMAS:	Período del **01/07/2023** a **30/06/2024.**

Prima Neta Mínima:	11.003,24 €
Recargo:	0,00 €
Impuestos:	880,26 €
CLEA:	16,50 €
PRIMA TOTAL:	11.900,00 €

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

RIESGO CONTRATADO: **RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS**

DESCRIPCIÓN: Queda cubierta la Responsabilidad Civil de los Administradores y/o Directivos por reclamaciones formuladas contra el Asegurado/s que resulten de actos de gestión negligente, cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado/s, en el desempeño únicamente de sus funciones.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 141, Planta 18 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

2. COBERTURAS Y GARANTÍAS

Límite máximo de indemnización	A. Límite de Indemnización agregado para todas las ***Pérdidas*** derivadas de ***Reclamaciones*** presentadas durante el ***Periodo de seguro*** y en su caso durante el periodo informativo o adicional de notificación	6.000.000,00 €
	B. Límite de Indemnización por ***Reclamación*** y ***Periodo de Seguro*** para la cobertura de "Limite especial en exceso para ***Consejeros no Ejecutivos*** "	500.000,00 €
Coberturas básicas	A. R.C. de los ***Administradores y Directivos*** de la ***Sociedad***	Contratada
	B. Reembolso a la ***Sociedad***	Contratada
	C. Gastos de defensa	Contratada
Extensiones de Cobertura	1. ***Administradores*** retirados	Ilimitado
	2. Inhabilitación profesional, límite por ***Directivo*** (máximo de 12 meses)	5.000,00 €
	Inhabilitación profesional, límite agregado anual	50.000,00 €
	3. Multas Administrativas	100.000,00 €
	4. ***Reclamaciones*** en materia laboral por ***Práctica de Empleo Indebidas***	Contratada
	5. Responsabilidad tributaria subsidiaria	Contratada
	6. Responsabilidad Civil Concursal	Contratada
	7. Nuevas ***Sociedades Filiales***	Contratada
	8. Responsabilidad de los ***Administradores*** en ***Sociedades Externas o Participadas***	Contratada
	9. Fianzas	Contratada
	10. Periodo informativo: a. 12 meses sin pago de prima adicional b. 24 meses mediante el pago de una prima del 75% de la última prima total anual c. 36 meses mediante el pago de una prima del 125% de la última prima total anual	.
	11. Gastos de emergencia	150.000,00 €
	12. ***Gastos*** de ***Investigación Formal***	Contratada
	13. ***Gastos*** de publicidad, restitución de imagen o relaciones públicas	350.000,00 €
	14. ***Gastos*** de comunicación o protección de la reputación	350.000,00 €
	15. ***Gastos*** derivados de un ***Proceso de Extradición***	.
	a. ***Gastos*** de defensa	Contratada

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

b. ***Gastos*** de comunicación por extradición	250.000,00 €
c. ***Gastos*** de crisis por extradición	50.000,00 €
16. ***Gastos*** derivados de reclamaciones por ***Contaminación***	.
a. ***Gastos de Defensa***	50% del Límite máximo de indemnización, máximo 500.000,00 €
b. ***Gastos*** por ***Reclamaciones*** de accionistas en forma de acción social de responsabilidad	Contratada
17. Límite de Indemnización por reclamación y periodo de seguro para la cobertura de "Limite especial en exceso para consejeros no ejecutivos".	.
Gastos complementarios:	.
18. ***Gastos*** en respuesta a una Autoridad reguladora	Contratada
19. ***Gastos*** de gestión de crisis	300.000,00 €
20. ***Gastos*** de constitución de aval concursal	300.000,00 €
21. ***Gastos*** derivados de asesoramiento legal concursal	300.000,00 €
22. ***Gastos*** de constitución de aval en evitación de embargo preventivo	300.000,00 €
23. ***Gastos*** de defensa por daños personales/Homicidio empresarial	200.000,00 €
24. ***Gastos*** legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad	350.000,00 €
25. ***Gastos*** de Privación de bienes	5.000,00 €/mes y 60.000,00 €/Asegurado y Periodo de Seguro
26. ***Gastos*** de asistencia psicológica	50.000,00 €

DECLARACIÓN

El Tomador del Seguro DECLARA que con anterioridad a la celebración de este contrato de seguro, concretamente el día 01/07/2023, ha recibido por escrito la información que la Compañía le ha suministrado y que se refiere: a la ley aplicable al contrato de seguro, al Estado miembro y autoridad a quien corresponde el control de su actividad, a la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad, a las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir, en el Estado miembro y en el domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social y su forma jurídica, así como la dirección de su sucursal en España.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 141, Planta 18 – 28046 Madrid – Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C – 08007 Barcelona – Tel +34 93 481 47 29

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

ANEXO DE INCLUSION DE COBERTURAS

No se han contratado coberturas opcionales.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

CONDICIONES ESPECIALES

Se hace constar que como Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, se anexa el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas establecido a los efectos del presente seguro.

Por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el contrato administrativo (Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada para el seguro).

Quedarán por tanto derogado lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente en toda su integridad el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción

LOTE 4: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

1. OBJETO DEL CONTRATO

La contratación de una póliza de seguros de cobertura de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Universidad Complutense de Madrid.

El presente pliego define las condiciones mínimas que debe reunir dicho seguro, pudiendo presentar los licitadores la proforma de póliza

-La compañía aseguradora adjudicataria pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada, excepto en el caso que la Universidad haya asumido dichas Pérdidas.

-La compañía aseguradora adjudicataria pagará a la Universidad todas las Pérdidas, derivadas de una Reclamación recibida por vez primera durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada cuando la Universidad haya asumido dichas Pérdidas.

-La compañía aseguradora adjudicataria pagará en nombre de la Persona Asegurada todos los Gastos de Representación Jurídica relacionados con una Investigación, así como los pagados por la Universidad en nombre de la Persona Asegurada.

-La compañía aseguradora adjudicataria pagará en nombre de la Persona Asegurada todas las Pérdidas relacionadas con una Reclamación recibida por primera vez durante el Período de Seguro por una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto Laboral.

-Personas aseguradas de la UCM, a título informativo, pero no limitativo

- Rector/a
- Vicerrectores/as
- Secretario/a General
- Gerente
- Vicegerentes
- Interventor/a

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- Decanos/as o Directores/as de Centro
- Gerentes de Centro

2. CONDICIONES PARTICULARES

Tomador del seguro: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Límite de indemnización: 6.000.000 Euros por reclamación y año
Franquicia: Conforme a los gastos de defensa por responsabilidad penal de la Universidad: 5.000€
Ámbito territorial: Reclamaciones formuladas en todo el mundo, salvo para la cobertura Gastos de Defensa y de Emergencia en caso procedimiento por Responsabilidad Penal contra la Universidad, y la cobertura de Fianzas, que quedan limitadas a España Fecha de retroactividad: ilimitada
Condicionado que será de aplicación: A Título informativo, pero no limitativo, siempre y cuando las coberturas y condiciones del presente documento queden cubiertas, será de aplicación la proforma que presente la compañía aseguradora.
Se establecen los siguientes **sublímites**: Todos los sub-límites de indemnización detallados a continuación forman parte del límite de indemnización por año y no son adicionales al mismo:

1. Gastos de Gestión de Crisis: 500.000 € por Reclamación y Año.
2. Gastos de Relaciones Públicas: 500.000 € por Reclamación y Año.
3. Gastos de Protección de la Reputación: 350.000 € por Reclamación y Año.
4. Gastos de Asistencia Psicológica: 50.000 € por Reclamación y Año.
5. Gastos de Privación de Bienes: 5.000 euros al mes y 60.000 por asegurado y Periodo de seguro
6. Gastos para minimizar la Pérdida: 100.000 € por Reclamación y Año.
7. Gastos de Constitución Aval Concursal: 300.000 € por Reclamación y Año.
8. Gastos de Asesoramiento Legal Concursal: 300.000 € por Reclamación y Año.
9. Responsabilidad Penal de la Universidad: sublimite de gastos de defensa 300.000 con franquicia de 5.000
10. Multas y Sanciones Administrativas: 500.000
11. Persona Vinculada: 500.000
12. Constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable: 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000
13. Constitución de fianzas penales: 500.000

COBERTURAS BASICAS

Responsabilidad civil de las Personas Aseguradas

Pagará por cuenta de cualquier Persona Asegurada toda Pérdida derivada de una Reclamación presentada contra dicha Persona Asegurada por primera vez durante el Período de Seguro, salvo en caso de que la Universidad hubiese indemnizado a la Persona Asegurada con relación a dicha Pérdida.

Reembolso a la Universidad

Reembolsará a la Universidad o pagará por cuenta de ésta la Pérdida derivada de una Reclamación presentada contra una Persona Asegurada por primera vez durante el Período de Seguro cubierta bajo esta Póliza, siempre que la Universidad haya indemnizado o acordado indemnizar a la Persona Asegurada en relación dicha Pérdida.

Gastos de Investigación

Pagará los gastos, costes y honorarios en los que incurra una Persona Asegurada, con el acuerdo expreso del Asegurador, para la representación legal de dicha Persona Asegurada en cualquier Investigación iniciada por una Autoridad Oficial durante el Periodo de Seguro, se haya presentado o no una Reclamación contra la Persona Asegurada.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

EXTENSIONES DE COBERTURA

- **Nuevas filiales** a. Si durante el Período de Seguro la UCM constituye o adquiere una entidad de tal modo que ésta se convierte en una Filial (que no esté domiciliada en EEUU) entonces la presente Póliza se extenderá automáticamente para incluir a dicha Filial sin previo aviso a la compañía aseguradora adjudicataria y sin sujeción al pago de una prima adicional, pero sólo respecto a Actos Incorrectos cometidos con posterioridad una vez que dicha entidad se haya convertido en Filial.

b. En el caso de que la Universidad venda o disuelva una Filial, antes o durante el Período de Seguro, la presente Póliza (pliegos) continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las Reclamaciones por Actos Incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.

c. La compañía aseguradora adjudicataria sólo será responsable de las Pérdidas respecto a Actos Incorrectos o conductas mientras la entidad sea una Filial.

d. La compañía aseguradora adjudicataria podrá extender la presente Póliza para incluir Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos por parte de los Administradores o Directivos o Empleados de una Filial adquirida antes de que dicha entidad se convirtiera en Filial. Esta extensión está sujeta a las condiciones y primas adicionales que la compañía aseguradora adjudicataria determine.

- **Gastos de Emergencia:** Si la Persona Asegurada no pudiera obtener el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria antes de incurrir en los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Jurídica, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Gestión de Crisis, y Gastos de Pre-Investigación, La compañía aseguradora adjudicataria otorgará su consentimiento con carácter retroactivo, siempre y cuando se solicite el consentimiento de la compañía aseguradora adjudicataria en el plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos Gastos de Emergencia.
- **Antiguo Administrador o Directivo:** Si la Póliza contratada no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, si no se solicita el Período Informativo y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la presente Póliza se extenderá a cualquier Antiguo Administrador o Directivo respecto de Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dichas personas por un tiempo indefinido desde la fecha de no renovación de la presente Póliza. A través de la presente extensión únicamente se cubren las Reclamaciones recibidas o Investigaciones iniciadas contra dicho Antiguo Administrador o Directivo por Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como Administrador o Directivo.
- **Absorciones y fusiones:** En el supuesto de que se produzca una Transacción, La compañía aseguradora adjudicataria podrá hacer la presente Póliza extensiva a las Reclamaciones que se presenten o a las Investigaciones que se inicien por primera vez contra una Persona Asegurada

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

dentro de un Período de 72 meses a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro. Dicha extensión estará sujeta a los términos, las condiciones y la prima adicional que la compañía aseguradora adjudicataria estime oportunos.

- **Administradores o Directivos de Entidades Externas** a. La Póliza que se contrate se ampliará para incluir, en su calidad de tal, a aquel administrador o directivo que, a petición expresa de la Universidad, sea Administrador o Directivo; fideicomisario o similar de cualquier Entidad Externa.

b. La Póliza que se contrate se ampliará para incluir, a las personas físicas representantes permanentes de la Universidad y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la Universidad en entidades externas, a la fecha de efecto de la presente Póliza o con anterioridad o durante el Período de Seguro, a fin de cubrir aquellas Reclamaciones en su contra por Actos Incorrectos.

c. La cobertura contemplada en la presente extensión se aplicará en exceso de cualquier indemnización proporcionada por la Entidad Externa y de cualquier seguro de responsabilidad para administradores o directivos de dicha Entidad Externa que se encuentre en vigor y sea susceptible de cobro.

d. Si el seguro de responsabilidad para Administradores o Directivos de la Entidad Externa lo proporciona la compañía aseguradora adjudicataria o cualquier miembro del grupo de empresas de la compañía aseguradora adjudicataria, el Límite de Indemnización global para todas las Pérdidas cubiertas por la presente extensión se reducirá en la cantidad pagada a cualquier Persona Asegurada en virtud de dicha Póliza.

- **Responsabilidad en Materia Tributaria:**

pagará por cuenta de cualquier Persona Asegurada la Pérdida derivada de una Reclamación presentada contra dicha Persona Asegurada por primera vez durante el Período de Seguro por sus Actos Culposos que motiven su responsabilidad personal subsidiaria por la deuda tributaria del Tomador del Seguro de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.a de Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

- **Fianzas**: La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, las Fianzas que deriven de una Reclamación recibida por una Persona Asegurada durante el Período de Seguro.

Si la pérdida de la Fianza establecida a una Persona Asegurada debido a su incomparecencia en el juicio o cualquier otra razón, incluyendo una sentencia por la responsabilidad penal de una Persona Asegurada o si el juez establece la responsabilidad penal o si la Reclamación no está cubierta en su totalidad o en parte por la Póliza, entonces la Persona Asegurada o el Tomador del Seguro deberán solidariamente reembolsar de inmediato el importe de dicha Fianza a la compañía aseguradora adjudicataria

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- **Gastos de Gestión de Crisis:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Gestión de Crisis.
- **Gastos de Relaciones Públicas:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Relaciones Públicas
- **Gastos de Protección de la Reputación:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Protección de la Reputación.
- **Gastos de Asistencia Psicológica:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Asistencia Psicológica.
- **Procedimiento de Extradición** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida: a. Gastos de Defensa.
  a. Gastos de Gestión de Crisis.
  b. Gastos de Relaciones Públicas
  c. Gastos de Protección de la Reputación
  d. Gastos de Viaje al Extranjero; en relación con un Procedimiento de Extradición.
- **Gastos Legales:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos Legales derivados de una Reclamación o una Investigación.
  - **Multas y Sanciones Administrativas** a. La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, las multas y sanciones civiles impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.
  b. La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, las multas administrativas impuestas por la ley a la Persona Asegurada, derivadas de una Reclamación o Investigación, salvo que las mismas no sean permisibles o asegurables en virtud de la legislación aplicable.
- **Gastos de Privación de Bienes:** La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Privación de Bienes, derivados de una Reclamación o de una Investigación, según el sublímite y agregado establecidos en las Condiciones Particulares, con independencia del número de reclamaciones bajo esta Póliza, la cantidad reclamada y el número de Personas Aseguradas que lo soliciten.
  - **Gastos para Minimizar la Pérdida:** La Póliza que se contrate se extenderá para cubrir, según el sublímite establecido indicado de las Condiciones Particulares, los gastos incurridos por la Persona Asegurada bajo el Objeto de Seguro para minimizar la Pérdida, siempre y cuando: a. La Persona Asegurada demuestre, sujeto a la conformidad de la compañía aseguradora adjudicataria, que los gastos incurridos para minimizar la Pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible Reclamación
  b. se informe de las circunstancias que dieron lugar al pago de conformidad con la Condición general
  c. Cualquier medida adoptada por la Persona Asegurada está sujeta al previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria que no lo denegará o demorará sin causa justificada

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

d. La responsabilidad de la compañía aseguradora adjudicataria con respecto a los Gastos para Minimizar la Pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por la compañía aseguradora adjudicataria en el supuesto de que se hubiera notificado una Reclamación contra un Persona Asegurada que tuviera cobertura bajo la presente Póliza

e. La carga de la prueba de que la Reclamación tenga cobertura bajo la presente Póliza recae en la Persona Asegurada.

La presente extensión de cobertura no se aplica a Reclamaciones presentadas por la Universidad contra cualquier Persona Asegurada, ni por Reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

- **Personas Vinculadas:** La Póliza que se contrate se extenderá para cubrir los Gastos de Defensa de una Persona Vinculada en que incurra respecto de una Reclamación o Investigación iniciada contra dicha persona, conforme al sublímite indicado en el presente pliego.

  Esta extensión será aplicable únicamente en el caso de que una Persona Vinculada sea designada co-demandado junto a otra Persona Asegurada y se empleen los servicios del mismo abogado.

- **Responsabilidad penal de la Universidad:** La Póliza que se contrate se ampliará para cubrir, según el sublímite y la franquicia establecidos en las condiciones generales, los Gastos de Defensa incurridos por la Universidad, con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria, para su defensa en un proceso criminal que se inicie por primera vez durante el Período de Seguro en un tribunal español y siempre que se exija la responsabilidad penal de la Universidad conforme al código penal español con motivo de un Acto Incorrecto de un Administrador o Directivo.

  Esta extensión de cobertura solo será de aplicación cuando los procedimientos se sigan contra la Universidad y un Administrador o Directivo siempre y cuando la Universidad comparta desde el inicio hasta el final del procedimiento la misma dirección jurídica del Administrador o Directivo o al menos uno de los Administradores o Directivos en el supuesto de que sean varios los Administradores o Directivos imputados con la Universidad.
  La presente extensión de cobertura se aplica únicamente a las Reclamaciones presentadas contra el Asegurado exclusivamente en territorio español.

- **Abogado Interno**: La Póliza que se contrate cubrirá, como Pérdida, los Gastos de Abogado Interno de la Universidad. Esta cobertura estará sujeta al sublímite indicado en las Condiciones particulares incluidos en el presente pliego.

3. EXCLUSIONES.

La compañía aseguradora adjudicataria no será responsable, de realizar ningún pago por una Pérdida correspondiente a:

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

1. **Actos intencionados:** Basado en, derivado de o atribuible a: a. cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del segurado o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del Asegurado; o cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por la Persona Asegurada a los cuales dicha Persona Asegurada no tuviera derecho legal,

La presente exclusión sólo resultará de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante Pronunciamiento Final en relación con la Reclamación o Investigación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

2. **Litigios Anteriores o Pendientes:** Basado en, derivado de o atribuible a litigios pendientes o anteriores u otros procedimientos (incluyendo, sin ánimo limitativo, los procedimientos o las investigaciones civiles, penales, reglamentarias y administrativas) en los que se vea incursa la Universidad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, y tramitados o iniciados con anterioridad a la fecha indicada Condiciones Particulares, o que aleguen o se deriven de los mismos hechos o circunstancias, o de sustancialmente los mismos hechos o circunstancias, que se alegan en dicho litigio o procedimiento pendiente o anterior.
3. **Notificadas a Pólizas Anteriores:** Basado en, derivado de, o atribuible a un Acto Incorrecto o una serie de Actos Incorrectos que se hayan alegado en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación que haya sido objeto de notificación a cualquier póliza existente o finalizada con anterioridad o simultáneamente a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.
4. **Sociedad contra Asegurado en EEUU:** Basado en, derivado de, o atribuible a cualquier Reclamación presentada o mantenida por la Universidad o Entidad Externa, o en nombre de éstas, contra una Persona Asegurada en Estados Unidos de América o en sus territorios, excepto: a. para obtener una contribución o indemnización si dicha Reclamación se deriva directamente de otra Reclamación que de otro modo estaría cubierto por la presente Póliza;

b. iniciado o mantenido por un liquidador, síndico o administrador judicial, o persona similar al amparo de la legislación de otra jurisdicción; o

c. los Gastos de Defensa.

5. **Oferta Pública de Valores:** Basada en, derivada de, o atribuible a cualquier oferta pública de Valores.
6. **Daños Materiales y Personales:**

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

a. Por lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona; o

b. Por daños a o destrucción de bienes tangibles lo que incluye la pérdida del uso de dichos bienes;

Lo anterior no resultará de aplicación a: ○ angustia emocional y/o daño moral que se deriven de un Acto Incorrecto Laboral. ○ Gastos de Defensa o Gastos de Representación Jurídica respecto a Prevención de Riesgos Laborales

7. **Difusión:** Basado en, derivado de, o atribuible a: a. cualquier omisión del Asegurado de eliminar publicaciones de Internet, Intranet o Extranet tras una queja o notificación en relación con la publicación de un tercero

b. cualquier publicación realizada por parte del Asegurado, un empleado o tercero en una Página Editable.

8. **Planes de empleados**

una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

Fraude de suplantación de identidad

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o

ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad

9. **Responsabilidad civil Profesional:** Basado en, derivado de, o atribuible a: los servicios prestados, a título oneroso a terceros, o de los errores u omisiones cometidos con ocasión de la prestación de dichos servicios.

La responsabilidad médica, entendiendo como tal, aquella que derive tanto de la realización, como de la omisión de un acto médico.

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión el Acto Incorrecto de un Asegurado no será imputado a ninguna Persona Asegurada.

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una Exclusión cuando la Universidad haya indemnizando a una Persona Asegurada, sólo el Acto Incorrecto de dicha Persona Asegurada será atribuible a la Universidad.

La conducta mostrada y el conocimiento poseído por un Director Financiero, Director Ejecutivo, Director General o Presidente del Tomador del Seguro serán imputados a una Sociedad a los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión relativa a la cobertura otorgada a tenor del Objeto de Seguro

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

10. **Ciber riesgo y ciberterrorismo.**

    Reclamaciones basadas en, relacionadas con, o consecuencia directa o indirecta de cualquier reclamación consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, ciber riesgo y ciberterrorismo.
11. **Pandemia Covid19.**

    Basadas en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier Pérdida, Reclamación u otra cobertura de la presente Póliza derivadas de infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19.
12. **Derechos de propiedad , patentes, marcas**

    Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier reclamación relacionada con el real o presunto incumplimiento de patentes, marcas registradas, derechos de propiedad industrial, incumplimiento de derechos de autor, derechos de la propiedad intelectual, diseños registrados o cualquier injuria o calumnia real o presunta.
13. **Incumplimiento contractual**

    Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier reclamación en relación con un incumplimiento contractual, ya sea dicho contrato formal o implícito, escrito o verbal,
14. **Exclusión sanciones comerciales**: La Aseguradora no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar ningún siniestro ni de otorgar ninguna prestación o beneficio bajo esta póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o sus sociedades matrices a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquéllas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, o Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América

4. DEFINICIONES.

1. Abogado interno: Hace referencia a una persona física autorizada a ejercer la profesión de abogado que sea empleado asalariado de la Universidad, a tiempo completo o parcial, que preste servicios de asesoramiento jurídico a la Universidad en calidad de empleado, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento excluye la posibilidad de asesorar a otras entidades.

2. Acto incorrecto: Hace referencia a:

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

a. En relación a la Persona Asegurada cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, tergiversación, negligencia o incumplimiento de las obligaciones o cualquier otro asunto real, presunto o propuesto que constituya el objeto de una Reclamación contra una Persona Asegurada por causa de su actuación en calidad de

Persona Asegurada.

b. En relación a cualquier Sociedad cualquier vulneración de la confianza, error, omisión, falso testimonio, declaración engañosa, negligencia, incumplimiento de las obligaciones o incumplimiento de la garantía de autoridad por parte de la Universidad, pero sólo en relación con una Reclamación por Operaciones valores.

c. En relación a cualquier Abogado Interno, cualquier acto, error u omisión a la hora de prestar o no prestar servicios profesionales de asesoría jurídica a la Universidad, pero sólo en calidad de Abogado Interno. Sin embargo, el término Acto Incorrecto no abarca ningún acto, error u omisión en relación con las actividades del Abogado Interno que: • no guarden relación con las funciones que desempeña dicho Abogado Interno en la Universidad.

• no se realicen en nombre de la Universidad o para las que no haya recibido un mandato por escrito por parte de la Universidad.

• las desarrolle el Abogado Interno para otras personas distintas de la Universidad

3. Actos incorrectos laboral: Hace referencia a cualquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

a. Despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes.
b. Negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional.
c. Publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación.
d. Discriminación.
e. Medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo.
f. Represalias.
g. Causación ilícita de angustia emocional.
h. Vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores

cometida o supuestamente cometida por cualquier Persona Asegurada de la Universidad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la Universidad.

4. Administrador o Directivo: Hace referencia a toda persona física que ostente o haya ostentado el cargo de —o que durante el Período de Seguro hubiera sido designada o elegida— administrador, consejero o directivo de conformidad con la ley y los estatutos de la Universidad, y cualquier persona física que sea representante permanente de un administrador persona jurídica de la Universidad. Hace asimismo referencia a cualquier persona física que desempeñe funciones de dirección bajo la

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

autoridad del Consejo de Administración o de algún Comité del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Universidad.

5. **Antiguo Administrador o Directivo:** Hace referencia a cualquier Administrador o Directivo que se hubiera jubilado o que hubiera cesado por otros motivos que no fueran la inhabilitación, suspensión, destitución, el despido o auto de declaración del concurso de acreedores durante el Período de Seguro.
6. **Asegurado:** Hace referencia a:
   a. la Persona Asegurada, y
   b. la Universidad en relación a los Gastos de Defensa de la Responsabilidad Penal.
7. **Condiciones Medioambientales:** Hace referencia a:
   a. Cualquier Contaminación real o presunta, o amenaza de Contaminación.
   b. Cualquier norma, dirección o solicitud de examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar la Contaminación.
8. **Contaminación:** Hace referencia a la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape — real, presunto o inminente— de cualquier Contaminante en estado sólido, líquido o gaseoso; o su olor, ruido, vibración, radiación electromagnética, radiación ionizante, térmica o de otro tipo en cualquier momento.
9. **Contaminante:** Hace referencia a todo contaminante, irritante u otra materia o sustancia — incluyendo, sin ánimo limitativo— lubricante, humo, vapor, hollín, amianto, materiales que contengan amianto, humos, ácidos, sustancias alcalinas, materiales nucleares o radiactivos, gases de efecto invernadero, sustancias químicas y residuos.

   El término residuos abarca aquellos materiales destinados a ser reciclados, reparados o recuperados.
10. **Datos:** Hace referencia la información que sea legible por cualquier aparato electrónico en formato digital (excluyendo software) con independencia de la forma en que sean utilizados o generados, incluyendo, pero no limitado a texto, grabaciones de voz e imágenes.
11. **Empleado:** Hace referencia a:
    a. Un empleado (incluyendo, sin ánimo limitativo, un empleado adscrito temporalmente o consultor) de la Universidad que actúe en calidad de Administrador o Directivo.
    b. Un empleado de la Universidad en el caso de un Acto Incorrecto Laboral; o
    c. Un empleado de la Universidad, respecto a una Reclamación o Investigación en la que dicho empleado sea designado co-demandado, o a la que deba asistir con un Administrador o Directivo.
12. **Entidad externa:** Hace referencia a: a. cualquier entidad que no sea una Filial y no cotice Valores en ninguna bolsa.
    b. cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

13.Entidad sin Ánimo de Lucro: Hace referencia a una organización benéfica registrada o asociación comercial u otra organización sin ánimo de lucro.

- **Extranet:** Hace referencia a un grupo de redes interconectadas, de acceso restringido, accesibles a través de una pasarela o un portal.
- **Fianzas:** Hace referencia a: a. La constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que se hubiera impuesto por decisión judicial a una Persona Asegurada para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza.

b. I. Los gastos en que una Persona Asegurada incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional; o

II. La constitución de fianzas penales impuestas por un Tribunal Penal a una Persona Asegurada al objeto de garantizar su libertad provisional, siempre que la constitución de dicha fianza sea solicitada por escrito conjuntamente por la Persona Asegurada y el Tomador del Seguro y que, además, el Tomador del Seguro se comprometa a reembolsar a la compañía aseguradora adjudicataria, en caso de que dicha fianza se perdiera por la falta de comparecencia de una Persona Asegurada en un juicio o por cualquier otra causa —incluida una sentencia que establezca la responsabilidad penal de la Persona Asegurada.

c. La constitución de la caución que una Persona Asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por una Reclamación cubierta bajo la presente Póliza

- **Filial:** Hace referencia a cualquier entidad en la que la Universidad directa o indirectamente: a. Controle la mayoría de los derechos de voto.

b. Controle el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de su Consejo de Administración.

c. Posea más de la mitad del capital social emitido.

Filial abarca asimismo un vehículo de *joint-venture* o entidad similar sobre la que la Universidad ejerza, directa o indirectamente, un control de administración efectivo.

- **Fundador de la Universidad:** Hace referencia a: a. cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Universidad con el objeto de constituir la Universidad; o

b. cualquier persona física que sea Administrador y Directivo o Empleado, o en el caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la Universidad para ser Administrador y Directivo o Empleado de la Universidad.

El término fundador no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan Sociedades.

- **Gastos de abogado interno:** Hace referencia a los Gastos de Defensa necesarios y razonables de un Abogado Interno soportados con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

adjudicataria, que no lo denegará ni demorará sin causa justificada, relativos a Reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos en calidad de Abogado Interno cuando éste sea personalmente responsable del Acto Incorrecto y dicha responsabilidad no pueda atribuirse a la Universidad.

- **Gastos de Asesoramiento Legal Concursal:** Hace referencia a los gastos necesarios y razonables en los que incurra la Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria, con el fin de obtener asesoramiento legal sobre su responsabilidad en calidad de Administrador o Directivo del Tomador del Seguro en relación con la situación concursal del Tomador del Seguro.
- **Procedimiento de extradición:** Significa cualquier procedimiento iniciado contra una persona asegurada que consista en una solicitud de revisión judicial o cualquier cuestionamiento o recurso o una solicitud al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o corte de justicia equivalente, de una sentencia de extradición dictada por una autoridad gubernamental, sobre cualquier procedimiento dirigido a trasladar a una persona asegurada a otro territorio contra su voluntad, incluyendo las apelaciones relacionadas.
- **Gastos de Asistencia Psicológica:** Hace referencia a los honorarios profesionales, costes o gastos razonables de un psicólogo acreditado u otro asesor médico o de salud equivalente en los que incurra una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) como consecuencia de una Reclamación durante el Período de Seguro.

  El sublímite de Indemnización relativo a los Gastos de Asistencia Psicológica es el indicado en el presente pliego.
- **Gastos de Constitución de Aval concursal:** Hace referencia a los gastos razonables y necesarios en que el Persona Asegurada incurra legal y personalmente con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra la Persona Asegurada de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal de la Universidad.

  Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria que no lo denegará o demorará sin causa justificada.
- **Gastos de Defensa:** Hace referencia a los honorarios, costes y Gastos Legales necesarios y razonables (incluido el coste de la fianza de apelación, pero sin que ello suponga obligación de solicitar y aportar tal fianza) soportados con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no será denegado o demorado sin causa justificada) por un Asegurado, o en nombre de éste, en respuesta a una Reclamación o bien directamente relacionada con su Investigación, defensa, liquidación o apelación.

  Los Gastos de Defensa abarcan los honorarios, costes y gastos razonables de un experto acreditado contratado a través del abogado defensor del Asegurado con la aprobación de la

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

compañía aseguradora adjudicataria para preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de las pruebas relativas a la defensa de una Reclamación.
Los Gastos de Defensa no incluirán la remuneración de ninguna Persona Asegurada, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad.

- **Gastos de Gestión de Crisis:** Hace referencia cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier Reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

  El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Gestión de Crisis es el indicado en las Condiciones Particulares.
- **Gastos de Privación de Bienes:** Hace referencia el pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de exista una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada durante el Período de Seguro: a. Educación: escolarización de menores dependientes de la Persona Asegurada;
  b. Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular de la Persona Asegurada y alquiler de vivienda;
  c. Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular de la Persona Asegurada;
  d. Seguros personales. Primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de la Persona Asegurada.

  Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios.
  Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un período de 12 meses como máximo.
- **Gastos de Protección de la Reputación:** Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o consultor de relaciones públicas cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el fin de difundir las conclusiones de un Pronunciamiento Final a favor de

  la Persona Asegurada, que puedan derivarse de una Reclamación. Dichos honorarios y gastos sólo se soportarán con el consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no lo denegará o demorará sin causa justificada).
  El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Protección de la Reputación es el indicado en las Condiciones Particulares.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- **Gastos de Relaciones Públicas:** Hace referencia a los honorarios razonables y gastos relativos a una empresa o un consultor de relaciones públicas, una empresa de gestión de crisis o un bufete de abogados, cuyos servicios pueda contratar la Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no lo denegará o demorará sin causa justificada), con el fin de evitar o limitar los efectos adversos o la publicidad negativa que se prevea que pueda derivarse de una Reclamación o una Investigación.

  El sublímite de indemnización relativo a los Gastos de Relaciones Públicas es el indicado en las Condiciones Particulares incluidas en el presente pliego.
- **Gastos de representación jurídica:** Hace referencia a los gastos legales u otros honorarios similares razonables soportados por la Persona Asegurada, o en nombre de ésta (pero sin incluir su remuneración, el coste de su tiempo, o el coste o gasto general de cualquier Sociedad) con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) directamente en relación con la cooperación de la Persona Asegurada en el marco de una Investigación.
- **Gastos de Viaje al Extranjero:** Hace referencia a los costes razonables y el alojamiento de la Persona Asegurada y su cónyuge legal o pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años en un viaje de ida y vuelta directamente relacionado con un Procedimiento de Extradición.
- **Gastos Legales:** Hace referencia a los honorarios profesionales, costes y gastos legales y de otro tipo soportados por una Persona Asegurada con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no lo denegará o demorará sin causa justificada) para llevar a cabo acciones judiciales al objeto de obtener el cumplimiento, el retraso o la revocación de: a. Un auto en virtud de la cual se inhabilita a una Persona Asegurada para ejercer el cargo de Administrador o Directivo de la Universidad

  b. Una medida cautelar: - que confisque, controle, suspenda o congele los derechos de propiedad de los bienes inmuebles o bienes personales de dicha Persona Asegurada; o

  - una carga sobre bienes inmuebles o bienes personales de la Persona Asegurada;

  c. Un auto dictado por un tribunal que imponga una restricción a la libertad de la Persona Asegurada; o

  d. La deportación de una Persona Asegurada tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena de la Persona Asegurada por un delito.
- **Gastos para Minimizar la Pérdida:** Hace referencia a liquidaciones, costes y gastos soportados como consecuencia de las medidas adoptadas por la Persona Asegurada exclusivamente al objeto de prevenir o minimizar una posible Reclamación contra una Persona Asegurada que, de llegar a ser Reclamación, daría lugar a una Pérdida cubierta al amparo de la presente Póliza.
- **Información Confidencial:** Hace referencia a toda información establecida como confidencial por el Asegurado y que esté a disposición de los Empleados del Asegurado, Administradores o

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Directivos, incluyendo, pero no limitado a:

a. La existencia o el estado de cualesquiera conversaciones o negociaciones relacionadas con el negocio.

b. Cualquier información que sea considerada confidencial por un profesional relacionado con el negocio, clientes, proveedores, estrategias, intenciones, otros asuntos u oportunidades de negocio que sean reveladas;

c. Cualquier información o análisis derivados de los puntos (i) y (ii) mencionados anteriormente. Bajo la definición de Información Confidencial no se incluye ninguna información que esté o haya sido facilitada al público en general (que no sea como consecuencia de una divulgación no autorizada del Asegurado); o que estuviera a disposición del receptor de forma no confidencial antes de la divulgación por parte del Asegurado; o que estuviera legalmente en posesión del destinatario antes de que la información fuera revelada por el Asegurado; o que las partes pertinentes hubiesen pactado por escrito de que no sea confidencial o pueda ser divulgada; o que pudiera ser revelada o desarrollada para el receptor de forma independiente a la información oficial revelada; o que sea irrelevante; o que sea evidente o que sea inútil.

- **Intranet:** Hace referencia a una red electrónica de propiedad del Asegurado, y controlada por éste, que contiene información sobre la actividad empresarial del Asegurado y sólo está a disposición de ciertos empleados y no del público general.
- **Investigación:** Hace referencia a cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades

inspectoras o de control contra la Universidad, y en la que la presencia de la Persona Asegurada se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Período de Seguro.

Con el único propósito de dar cumplimiento al condicionado de la presente Póliza, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas de la cobertura, el término Investigación abarcará asimismo una Pre-Investigación.

- **Jurisdicción internacional:** Hace referencia a cualquier fuero competente distinto de la jurisdicción en la que se emitió la presente Póliza
- **Límite de indemnización:** Hace referencia a la cuantía indicada en los presentes pliegos.
- **Página Editable (wiki):** Hace referencia a una página de Internet, Intranet y Extranet en la que cualquiera pueda publicar contenido sin necesidad de registrarse.
- **Pérdida** a. Hace referencia a aquellas cuantías que una Persona Asegurada esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza: ○ alguna indemnización legal, indemnización por daños y perjuicios o interés otorgado, sentencia dictada, liquidación convenida; incluidos los costes legales del demandante; ○ Gastos de Defensa; ○ Gastos de Representación Jurídica; ○ Fianzas; ○ Gastos de Gestión de Crisis; ○ Gastos de Privación de Bienes; ○ Gastos Legales; ○ Gastos de Relaciones Públicas; ○ Los Gastos de

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Protección de la Reputación; ○ Daños punitivos y daños ejemplarizantes cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable;

- ○ Multas y sanciones civiles cuando sea admisible y asegurable al amparo de la legislación aplicable;
- ○ Los Gastos de Pre-Investigación prevista en la Extensión 2.20; ○ Gastos para Minimizar la Pérdida; ○ Gastos de Viaje al Extranjero; ○ Gastos de Asistencia Psicológica ○ Gastos de Asesoramiento Legal Concursal ○ Gastos de Constitución de Aval Concursal

Pérdida abarca asimismo cualquier elemento no expuesto de otro modo en esta definición cuya cobertura quede expresamente otorgada en las Extensiones o en un suplemento de esta Póliza.

b. Con respecto al Objeto de Seguro y las Extensiones, el término Pérdida no incluirá: ○ Multas o sanciones penales salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.16; ○ Cualquier cuestión que no sea permisible o asegurable en virtud de la legislación aplicable. ○ Prestaciones patrimoniales de carácter público, exacciones parafiscales, impuestos o sumas debidas en relación con los impuestos, salvo en lo dispuesto en la Extensión 2.8; ○ Los costos o gastos soportados para examinar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o evaluar los efectos de Contaminantes o relativos a la restauración de los recursos naturales o bienes a su estado original;

- ○ Sumas que la compañía aseguradora adjudicataria esté legalmente imposibilitada para pagar en virtud de la legislación de la jurisdicción en la que se presente una Reclamación o en la que se inicie una Investigación;
- ○ Indemnizaciones individuales o colectivas con motivo de la extinción de relaciones laborales;
- ○ Cauciones o avales, a excepción de lo establecido para extensión Fianzas (caución)
- ○ El coste de satisfacer de daños o compensaciones no monetarias;
- ○ Salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier Persona Asegurada u otros costes fijos de la Universidad.

- **Período de seguro:** Hace referencia al período de tiempo indicado en el Punto 3 del presente pliego (póliza). Con el único propósito de dar cumplimiento al presente pliego, cuando el contexto así lo requiera, y siempre a reserva de las condiciones específicas, el término Período de Seguro hará asimismo referencia al Período Informativo.
- **Período informativo:** Hace referencia a los períodos señalados en el presente pliego a partir de la fecha de vencimiento del Período de Seguro.
- **Persona asegurada:** Hace referencia a una persona física que hubiera sido, o sea: a. un Administrador o Directivo

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

b. un administrador de hecho o su equivalente en otra jurisdicción, lo que incluye la figura del Administrador Oculto o Administrador en la Sombra (el Shadow Director de la doctrina anglosajona);

c. Un Empleado;

d. Cualquier cónyuge legal o pareja de hecho de una persona física según se establece en a, b, c, g, h, i de esta definición, pero sólo con respecto a los Actos Incorrectos de dichas personas;

e. El caudal hereditario, heredero o representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado fallecido;

f. El representante legal de un Administrador o Directivo o Empleado en caso de incapacidad, insolvencia o quiebra a tenor de la Ley Concursal 22/2003 o en virtud de una legislación análoga en la jurisdicción de dicho Administrador o Directivo o Empleado;

- **Persona vinculada:** Hace referencia a una persona física que se considere que guarda relación con un miembro del Consejo de Administración de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- **Póliza:** Hace referencia a la presente póliza y cualquier suplemento de la misma.
- **Póliza internacional:** Hace referencia a la Póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar para sociedades no cotizadas en bolsa de la compañía aseguradora adjudicataria (o cualquier otra sociedad que forme parte del Grupo de sociedades de la compañía aseguradora adjudicataria) normalmente disponible en una Jurisdicción Internacional en el momento de emisión de la presente Póliza. Si existe más de una Póliza de esta naturaleza, entonces Póliza Internacional hará referencia a la póliza de seguro de responsabilidad de administradores y directivos estándar cuyo articulado sea el más reciente o el más comúnmente empleado en la Jurisdicción Internacional. El término Póliza Internacional no incluirá ninguna póliza de asociación, responsabilidad de administración, fondo de pensiones, responsabilidad profesional o sociedad privada, ni tampoco ninguna póliza manuscrita o personalizada.
  - **Pre-investigación:** Hace referencia a: a. Una incursión o visita in situ a cualquier Sociedad o Persona Asegurada por parte de un organismo público que tenga lugar por primera vez durante el Período de Seguro y que requiera la elaboración, revisión, copia o confiscación de registros o entrevistas de cualquier Persona Asegurada.

b. Cualquier notificación formal por parte de la Universidad o una Persona Asegurada a cualquier regulador u organismo público, entregada por primera vez durante el Período de Seguro, cuando la Universidad razonablemente considere que se ha producido o puede producirse una vulneración grave de los deberes legales reglamentarios de la Universidad o de la Persona Asegurada.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

c. Una Investigación interna llevada a cabo por la Universidad, si y en la medida en que dicha Investigación sea solicitada por el regulador u organismo público tras recibir la notificación formal señalada en b.

- **Procedimiento de extradición:** Hace referencia a: a. Cualquier solicitud de extradición de un Persona Asegurada, o requerimiento de detención de cualquier Persona Asegurada y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española.

b. Cualquier petición asociada, incluyendo, pero no limitado con, al Tribunal europeo de Derechos humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición.

c. El equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción.

Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.

- **Procedimiento Medioambiental:** Hace referencia a cualquier Reclamación: a. En la que el Acto Incorrecto tergiverse o no divulgue real o presuntamente información según dicte una ley, reglamento, norma o derecho consuetudinario que regule o contemple una responsabilidad relativa a una Condiciones Medioambientales

b. que constituya una Reclamación por Pérdidas derivadas de la titularidad de Valores

c. Que guarde relación con un Acto Incorrecto Laboral

En la medida en que se fundamente en, surja de o sea atribuible a una Condiciones Medioambientales.

- **Pronunciamiento final:** Hace referencia a: a. Una admisión formal por escrito del Asegurado

b. Cuando sea en relación con una sentencia condenatoria, fallo, laudo o resolución final por parte de un órgano judicial, administrativo o arbitral que sea firme conforme al procedimiento legal vigente.

- **Proposición de seguro:** Hace referencia al cuestionario de declaración del riesgo presentado por un Asegurado solicitando esta Póliza, así como la información y documentación que lo acompaña.
- **Reclamación:** Hace referencia a: a. Cualquier requerimiento por escrito en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal, excepto si procede de la Universidad, una Persona Asegurada o una Entidad Externa

b. Cualquier procedimiento judicial, arbitral o de mediación, de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo, en el que se reclame una indemnización económica o cualquier otro remedio legal,

c. Cualquier procedimiento judicial penal,

d. Cualquier requerimiento formal regulatorio o administrativo, contra una Persona Asegurada, por un Acto Incorrecto.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Reclamación también hace referencia a:

a. Cualquier Procedimiento de Extradición, incluyendo los Gastos de Viaje al Extranjero

b. Cualquier requerimiento por escrito para interrumpir prescripción respecto de una Reclamación; o

- **Reclamación única:** Hace referencia a todas las Reclamaciones o Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza y que se refieren a la misma fuente o causa de origen, o a la misma fuente o causa subyacente, con independencia de que dichas Reclamaciones, Investigaciones u otras cuestiones que originan una reclamación en virtud de la presente Póliza impliquen a los mismos o a distintos demandantes, Asegurados, supuestos o bases jurídicas.
- **Shadow director:** Hace referencia a un administrador, directivo o empleado que actúe o presuntamente actúe en calidad de administrador oculto o administrador en la sombra (Shadow Director), según se define en el artículo 251 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción, de una entidad distinta de la Universidad.
- **Sociedad/Universidad:** Hace referencia al Tomador del Seguro y cualquier Filial al inicio del Período de Seguro o con anterioridad a éste.
- **Tomador del seguro:** Hace referencia a la Universidad indicada en el presente pliego.
- **Transacción:** Hace referencia a cualquiera de los siguientes supuestos: a. la fusión o consolidación del Tomador del Seguro con cualquier otra entidad distinta de una Filial

  b. la venta por parte del Tomador del Seguro de la totalidad o más del 90% de sus activos a cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto

  c. la adquisición por parte de cualquier persona o entidad, que actúen conjuntamente para adquirir más del 50% del capital social emitido del Tomador del Seguro

  d. si cualquier persona o entidad, o personas o entidades que actúen en concierto adquieren control sobre el nombramiento de la mayoría de los administradores del Tomador del Seguro

  e. el inicio de la fase de liquidación en un procedimiento de insolvencia del Tomador del Seguro (según lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley de Insolvencia 22/2003 de 9 de julio).

- **Valores:** Hace referencia a cualquier instrumento de capital o de deuda emitido por la Universidad.

5. CONDICIONES.

- **Límite de indemnización:** a. La cantidad indicada en el presente pliego es la responsabilidad total máxima de la compañía aseguradora adjudicataria en virtud de esta Póliza —salvo en la medida en que la extensión resulte de aplicación y a reserva de sus condiciones— con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la suma reclamada, el número de Asegurados que haya presentado la Reclamación o el momento en que se haya presentado en virtud de la presente Póliza.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

b. Salvo que lo contrario se disponga de forma expresa, los sublímites señalados en esta Póliza serán la responsabilidad total máxima de la compañía aseguradora adjudicataria en virtud de dicho sublímite con independencia del número de Reclamaciones que se presenten con arreglo a esta Póliza, la cantidad reclamada y para el conjunto de todos los Asegurados. Con respecto a las extensiones mencionadas en las condiciones particulares en las que los sublímites serán adicionales y no formarán parte del Límite de Indemnización indicado en el presente pliego.

- **Reclamaciones o Circunstancias Relacionadas:** Sólo podrán comunicarse a la Póliza que se contrate como Reclamación Única si la notificación de la primera Reclamación, Investigación u otra cuestión que originó la Reclamación en virtud de una póliza, que se convierta en una

Reclamación Única, fue notificada por un Asegurado durante el Período de Seguro.

- **Franquicia** a. La suma de franquicia indicada en el presente pliego se aplicará a todas las Reclamaciones Únicas. La retención será a cargo del Asegurado y la compañía aseguradora adjudicataria no estará obligado a pagar ninguna suma en relación con dicha franquicia.

b. En caso de que una Persona Asegurada venga obligada en virtud de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción a reembolsar las sumas anticipadas a las mismas por la Universidad que de otro modo habrían estado cubiertas al amparo del Objeto de Seguro, la Universidad y dicha Persona Asegurada acuerdan: a) que dichas sumas tendrán la consideración de Pérdidas No-Indemnizables; y

a) se considerará que la suma total pagada por la compañía aseguradora adjudicataria a la Universidad al amparo del Objeto de Seguro y la cuantía de la retención aplicable han sido abonadas por la compañía aseguradora adjudicataria de la Persona Asegurada en virtud del Objeto de Seguro1.A;

b) La compañía aseguradora adjudicataria abonará la cuantía de la retención aplicable a la Sociedad; y

c) tanto la Universidad como la Persona Asegurada estarán exentas mutuamente de las obligaciones dimanantes de los artículos 234(3) y 205 de la Ley inglesa de Sociedades de 2006 o legislación similar en otra jurisdicción respecto de las sumas indicadas en el subapartado (b) anterior.

- **Notificaciones a la compañía aseguradora adjudicataria:** El Asegurado deberá notificar por escrito a la compañía aseguradora adjudicataria, dentro de los siete días de haberla conocido, todas las Reclamaciones que se presenten en virtud de esta Póliza.

Las notificaciones y la información deberán remitirse por escrito a la compañía aseguradora adjudicataria.

La compañía aseguradora adjudicataria facilitará una declaración escrita y razonada de su posición respecto a la cobertura. La fecha de recepción de las notificaciones remitidas por correo postal será la fecha de envío Si durante el Período de Seguro el Asegurado tuviera conocimiento de alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación o Investigación

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

al amparo de la presente Póliza, podrá ser comunicada a la compañía aseguradora adjudicataria facilitando asimismo una descripción de los motivos por los que esta circunstancia podría derivar en una Reclamación y los pormenores relativos a las fechas y las personas involucradas.
De aceptar la compañía aseguradora adjudicataria la notificación de esta circunstancia, las Reclamaciones formuladas o Investigaciones iniciadas posteriormente contra el Asegurado tendrán la consideración, a los efectos de la presente Póliza, de Reclamación recibida o Investigación iniciada durante el Período de Seguro.

- **Gestión de las reclamaciones:** a. Salvo cuando se trate de una Reclamación prevista en la cláusula, será deber del Asegurado, y no así de la compañía aseguradora adjudicataria, llevar a cabo la defensa ante cualquier Reclamación o Investigación notificada en virtud de esta Póliza. Sin embargo, La compañía aseguradora adjudicataria tendrá derecho a asociarse efectivamente con el Asegurado por motivo de una Reclamación o Investigación.
  b. La compañía aseguradora adjudicataria aceptará como razonable y necesario el nombramiento de una representación legal por separado en caso de que exista un conflicto material de intereses entre la Persona Asegurada y la Universidad, a excepción de lo establecido en la extensión
  c. La compañía aseguradora adjudicataria tendrá el derecho de defenderse frente a cualquier Reclamación recibida por una Persona Asegurada por o en nombre de: a. la Universidad; o
  b. Entidad Externa
  Con respecto a dichas Reclamaciones, la compañía aseguradora adjudicataria no tendrá ningún deber ni ninguna obligación de estar en comunicación con otro asegurado en relación con dicha Reclamación.
  d. El Asegurado no deberá llevar a cabo ninguna actuación que pueda perjudicar a la compañía aseguradora adjudicataria en relación con una Reclamación formulada en virtud de la presente Póliza.
  e. El Asegurado no deberá realizar admisión o asunción de responsabilidad respecto a una Reclamación o Investigación, ni acordar una liquidación de la misma, ni soportar ninguna Pérdida (salvo cuando la Extensión resulte de aplicación) sin el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora adjudicataria (que no será denegado o demorado sin causa justificada). Las Pre-investigaciones no constituirán admisión de responsabilidad alguna.
  f. El Asegurado facilitará a la compañía aseguradora adjudicataria y a los representantes designados por dicha compañía aseguradora adjudicataria toda la información que éstos exijan en términos razonables, y colaborará plenamente y brindará su plena asistencia a la instrucción de una Investigación relativa a una Reclamación formulada al amparo de esta Póliza.
- **Anticipo de Gastos de Defensa y Asignación de las Pérdidas** a. La compañía aseguradora adjudicataria anticipará los Gastos de Defensa de manera continuada antes del Pronunciamiento Final o liquidación de cualquier Reclamación y anticipará los Gastos de Representación Jurídica, por una Reclamación cubierta por la Póliza. Las sumas anticipadas deberán ser reintegradas a la

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

compañía aseguradora adjudicataria en caso de que se resuelva que el Asegurado no tenía derecho a recibir tales pagos.

b. La compañía aseguradora adjudicataria anticipará los Gastos de Defensa y los Gastos de Representación Jurídica que la Universidad no anticipe o indemnice, en la misma línea que en el anterior apartado a.

c. En caso de: o que una Reclamación contra un Asegurado que no esté totalmente cubierta por esta Póliza; y/o o que una Reclamación recibida por un Asegurado también se formule contra una parte que no sea un Asegurado;

La compañía aseguradora adjudicataria y el Asegurado deberán entonces hacer todo lo que esté a su alcance para determinar una asignación razonable de las Pérdidas cubiertas y no cubiertas en virtud de la presente Póliza, en base a las exposiciones de carácter legal y financiero pertinentes.

- **Transacciones:** Si durante el Período de Seguro se realiza una Transacción, entonces:

a. el Tomador del Seguro notificará por escrito la existencia de dicha Transacción a la compañía aseguradora adjudicataria en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción

b. la cobertura otorgada con arreglo a la presente Póliza sólo será de aplicación a los Actos Incorrectos cometidos o las Investigaciones iniciadas respecto una conducta incorrecta anterior a la fecha de entrada en vigor de dicha Transacción.

- **Otros Seguros:** Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válida emitida por otra compañía aseguradora, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza consumido íntegramente por el pago en moneda de curso legal de reclamaciones cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso.

  En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza la Pérdida será asumida por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

  En caso de que una Pérdida esté cubierta por este contrato y por cualquier otra Póliza contratada con una Sociedad que pertenezca al grupo, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas Pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella Póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta Póliza.

- **Subrogación:** La compañía aseguradora adjudicataria, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón de la Reclamación correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el Límite de Indemnización pagado.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

La compañía aseguradora adjudicataria no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, pueda causar a la compañía aseguradora adjudicataria en su derecho a subrogarse.

- **Autorización:** Con carácter general el Tomador del Seguro se compromete a actuar en nombre de todos los Asegurados en lo relativo a esta Póliza, salvo en relación con cualquier Reclamación o Investigación en la que exista un conflicto de interés con la Persona Asegurada, en cuyo caso la

  Persona Asegurada actuará en su propio nombre.
  Esta condición no será de aplicación a lo dispuesto en la extensión fianzas.
- **Cesión:** No podrá efectuarse ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo la presente Póliza a menos que la compañía aseguradora adjudicataria lo apruebe previamente por escrito
  - **Orden de pagos:** La compañía aseguradora adjudicataria deberá: a. pagar primeramente la Pérdida cubierta a una Persona Asegurada, o en nombre de ésta

  b. luego pagar la Pérdida cubierta abonada por la UCM en nombre de una Persona Asegurado.
  c. luego pagar la Pérdida cubierta soportada por la UCM.
  La insolvencia de una Sociedad no liberará a la compañía aseguradora adjudicataria de su obligación de dar prioridad al pago de la Pérdida al amparo de esta Póliza.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES

Ley y jurisdicción aplicable. La Póliza que se contrate quedará sometida a la jurisdicción española y se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradora adjudicatarias y reaseguradora y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaguradoras.

Sanciones Comerciales. La compañía aseguradora adjudicataria no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la compañía aseguradora adjudicataria o a su sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

Divisibilidad. La solicitud de Seguro se entenderá como una solicitud independiente de cobertura para cada uno de los Asegurados respecto de las declaraciones y manifestaciones de un Asegurado contenidas en la misma.

*En caso de solicitar certificado de seguro a través del mediador designado por la UCM, en la actualidad MARSH, S.A, se aportará en un plazo no superior a 48 horas, desde dicha solicitud

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A. Perfección y efectos del contrato.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la Póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el ***Tomador del seguro*** y/o **Asegurado**.

B. Pago de la Prima.

1. Tiempo de Pago.

El ***Tomador del seguro*** está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del ***Tomador del seguro***.

3. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del ***Tomador del seguro***, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir –en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la Póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

C. Riesgos excluidos

Queda excluida toda Reclamación basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de:

1. **Daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
2. **Daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:**
   - **Implique violencia contra una o más personas.**
   - **Implique daños a los bienes.**
   - **Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.**
   - **Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.**

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3. **Daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
4. **Daños derivados de Asbestos, daños personales por Asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
5. **Riesgos cuya Sede Social esté ubicada en USA/Canadá.**
6. **La Responsabilidad Civil Decenal (art. 1591 del Código Civil), así como las garantías consideradas en la Ley 8/1999 del 6/11 de "Ordenación de la Edificación".**
7. **Cualquier pago de siniestros que pudiera suponer para el Asegurador, o cualquier miembro de su grupo empresarial, una sanción de acuerdo con cualesquiera normativas internacionales aplicables.**

D. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo.

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el ***Tomador del Seguro***, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el ***Tomador del seguro*** podrá reclamar a la Compañía, en le plazo de un mes a contar desde

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la ***Reclamación***, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

E. Información al concertar el seguro.

El ***Tomador del seguro*** tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el ***Tomador del seguro*** a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al ***Tomador del seguro***, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del ***Tomador del seguro***. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del ***Tomador del seguro***, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

F. Agravación del riesgo durante la Vigencia del contrato.

El ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** deberán durante la Vigencia del contrato comunicar al ***Asegurador***, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

G. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del ***Tomador del seguro***, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al ***Tomador del seguro*** la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al **Asegurado** dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

H. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el **Asegurado** actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del ***Tomador del seguro*** o **Asegurado**, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

I. Disminución del riesgo.

El ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el ***Tomador del seguro***.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

J. Duración del seguro.

Las garantías de la Póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, **efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el *Asegurador*, o los plazos establecidos en cualquier legislación posterior que la sustituya o modifique.**

El ***Asegurador*** deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

K. Extinción del seguro.

Si durante la Vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo Asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

L. Obligación de comunicar el siniestro.

El ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento por parte del ***Tomador del seguro*** o **Asegurado**, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de dicha declaración.

M. Deber de indicar circunstancias y consecuencias.

El ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobres las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

N. Deber de aminorar las consecuencias.

El **Asegurado** y el ***Tomador del seguro*** vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las ***Reclamaciones*** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán a la Compañía inmediatamente desde su recepción y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el **Asegurado**, ni el ***Tomador del seguro*** ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna ***Reclamación*** sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del ***Tomador del seguro*** o del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

O. Concurrencia de seguros.

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas Compañías se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Compañía los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, las Compañías no están obligadas a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el ***Tomador del seguro*** o el **Asegurado** deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el Apartado L de la Condiciones Generales. a cada compañía con indicación del nombre de las demás. Las Compañías contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización según el respectivo contrato.

P. Pago de la indemnización.

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Compañía.

En el caso de que el ***Asegurador*** no hubiere cumplido con su prestación en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no esté fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés será del veinte por ciento anual.

Q. Subrogación y repetición.

1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1.1 La Compañía se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

1.2 Igualmente, la Compañía, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

1.3 La Compañía no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el **Asegurado**.

1.4 El Asegurado responderá ante la Compañía de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogación.

1.5 La Compañía no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del **Asegurado**, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el **Asegurado**. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.

1.6 En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al *Tomador del seguro*.

La Compañía podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el **Asegurado** o el ***Tomador del seguro*** en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

R. Prescripción.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que en que se pudieron ejercitar.

S. Transmisión del riesgo Asegurado.

En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al ***Asegurador***, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la Compañía, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

En caso de rescisión del contrato por parte de la Compañía, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la Compañía extornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del ***Tomador del seguro*** o del **Asegurado**.

T. Solución de conflictos entre las partes. Competencia.

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

U. Servicio de Atención al Cliente.

El tomador de la Póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de *Reclamación* puestos a su disposición contra aquellas decisiones de *W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España* (*W.R. Berkley España*), que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la Póliza.

La presentación de las quejas y *Reclamaciones* podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o ***Reclamación*** presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de *W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España* (*W.R. Berkley España*), acusará recibo por escrito de las quejas y *Reclamaciones* que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación. Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

V. Comunicaciones.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúen el ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurado*** al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del ***Tomador del Seguro*** o el ***Asegurado***, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **Tomador *del Seguro*** o ***Asegurado*** salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el ***Tomador del Seguro*** al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad ***Aseguradora*** salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del ***Asegurador***.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

W. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, o cualquier legislación posterior que la modifique o sustituya, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del *Asegurado* contenidas en el presente condicionado y resaltadas en letra "negrita", dejando constancia expresa de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con las mismas

El *Tomador del seguro* declara conocer y aceptar las distintas Condiciones de esta Póliza, tanto las de carácter limitativo como las delimitativas del riesgo y no haber querido contratar otros riesgos diferentes de los expresados tanto en las Condiciones Generales como en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Especiales que conforman esta Póliza.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

POLIZA Nº 2058148

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE BERKLEY ESPAÑA

Ponemos a su disposición nuestra Política de Privacidad para proporcionarle toda la información relativa a los datos personales que podemos recoger y el uso que daremos a dicha información y para garantizar el puntual cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

Es importante que lea esta Política de Privacidad atentamente. Por favor, en caso de duda contacte con nosotros mediante correo postal o electrónico en las direcciones que figuran más abajo.

¿QUIÉN TRATA SUS DATOS?

El responsable del tratamiento de sus datos es W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante BERKLEY).

Hemos nombrado a una persona encargada de salvaguardar su privacidad en nuestra entidad (el Delegado de Protección de Datos o "DPD"), ante quien podrá ejercer sus derechos, presentar cualquier reclamación o solicitar la aclaración de cualquier duda, mediante correo postal dirigido a la dirección Paseo de la Castellana 141, Planta 18, 28046, Madrid o en el correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com

¿PARA QUÉ FINALIDADES SE TRATAN SUS DATOS?

Los datos personales que recogemos dependerán de su relación con nosotros. Recogeremos distintas categorías de datos personales dependiendo de si Usted es un tomador, asegurado o potencial asegurado, un beneficiario de una póliza de seguro de BERKLEY, un perjudicado o reclamante, un testigo, un corredor, otro tipo de mediador de seguros y/o reaseguros, representante designado u otro tercero –socio comercial, prestador de servicios en relación con un contrato de seguro, etc.-.

Así, podremos utilizar sus datos personales para:

- Valorar una solicitud de seguro, analizar y evaluar el riesgo y, de conformidad con las condiciones aplicables, poder ofrecerle un seguro. Dentro del proceso de suscripción puede existir la elaboración de perfiles, donde se recurre a procesos automatizados. Una vez que le hayamos proporcionado su póliza, utilizaremos sus datos personales para administrar su póliza, tratar sus consultas y gestionar el proceso de renovación.

- Prestar servicios relacionados con el seguro, las reclamaciones y la asistencia, así como otros productos y servicios que nosotros facilitemos, incluyendo la evaluación, administración y resolución de siniestros y reclamaciones, así como la solución de conflictos relacionados con estos.

- Prevenir, detectar e investigar delitos, incluyendo el fraude y el blanqueo de capitales, así como para analizar y gestionar otros riesgos comerciales.

- Ofrecer información de marketing, de conformidad con las preferencias que usted nos haya comunicado (la información de marketing puede ser acerca de productos y servicios que terceros socios nuestros le ofrezcan, en virtud de las preferencias que usted haya mencionado). Es posible que llevemos a cabo actividades de marketing por medio del correo electrónico, SMS y demás servicios de mensaje de texto, correo postal y teléfono.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- Cumplir con la legislación aplicable y con las obligaciones de las autoridades reguladoras (incluyendo aquellas leyes y regulaciones de fuera del país donde resida); por ejemplo, aquellas leyes y regulaciones relacionadas con las medidas frente al blanqueo de capitales, las sanciones y el antiterrorismo; para cumplir con procedimientos judiciales y resoluciones judiciales; y para responder a solicitudes de autoridades públicas y gubernamentales (incluyendo aquellas de fuera de su país de residencia).

Antes de recoger y/o tratar datos personales sensibles, nos aseguraremos de contar con una de las siguientes bases de legitimación:

- Usted haya prestado su consentimiento explícito;
- Necesitemos usar dichos datos personales para formular, ejercitar o defender reclamaciones; o
- Necesitemos usar sus datos personales por razón de un interés público esencial, como podría ser el tratamiento de sus datos personales sensibles para el pleno desarrollo del contrato de seguro cuando las leyes nacionales o la normativa europea directamente aplicable contemplasen específicamente esta posibilidad.

No obstante lo anterior, en ciertas circunstancias, necesitaremos su consentimiento explícito para tratar datos personales sensibles (por ejemplo, si no existiese una base de legitimación más adecuada, podríamos necesitar recabar su consentimiento explícito para tratar datos personales sobre salud). En los casos en los que no exista una base de legitimación más adecuada y tengamos que recabar su consentimiento explícito, es posible que, sin este consentimiento, no podamos proporcionarle una póliza o tramitar sus reclamaciones. En todo caso, siempre le explicaremos por qué el consentimiento es necesario y cuáles son las consecuencias de no prestarlo o de retirarlo, dado que tendrá derecho a ello en todo momento.

¿POR QUÉ SE TRATAN SUS DATOS?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento jurídico y sus contratos, o solicitudes. Los adicionales, si es Usted cliente o acepta nuestra política de protección de datos, están basados en su consentimiento, que siempre puede revocar sin detrimento alguno, o en el interés legítimo, ponderado con el derecho a su privacidad. Esta ponderación se ha realizado de acuerdo con la normativa y los criterios comunicados por las autoridades en materia de protección de datos, siempre pensando que con ello podemos mejorar la calidad de nuestros productos y servicios para atenderte de manera más personalizada y comunicarle nuestras ofertas.

¿QUIÉNES PODRÁN VER SUS DATOS?

Trabajamos con un gran número de terceros para ayudar a gestionar nuestro negocio y prestar servicios. Estos terceros pueden ocasionalmente tener acceso a sus datos personales. Entre estos terceros podrán figurar:

- Mediadores, otros aseguradores / reaseguradores y empresas externas que trabajen con nosotros para ayudar a gestionar el proceso de suscripción, administrar nuestras pólizas, prestar asistencia o gestionar siniestros.
- Proveedores de servicios, que ayudan a gestionar nuestros sistemas de marketing, informática y gestión administrativa.
- Otras compañías pertenecientes a W.R. Berkley Corporation.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- Organismos oficiales.

Podemos estar obligados legalmente a comunicar sus datos personales a tribunales, reguladores, autoridades policiales o, en determinados casos, a otras aseguradoras o reaseguradoras. En el caso de operaciones societarias, podríamos transferir sus datos personales a las diferentes partes involucradas.

¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

El período de tiempo exacto durante el cual conservemos sus datos personales, dependerá de su relación con nosotros y del tipo de datos personales que poseamos. En este sentido, conservaremos sus datos personales durante el tiempo que sea razonablemente necesario para los fines enumerados en el apartado segundo.

Debe tener en cuenta que, entre las finalidades establecidas para el tratamiento de sus datos personales, se encuentra el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y regulatorias. Por tanto, en circunstancias específicas, también podremos conservar sus datos personales durante períodos de tiempo más prolongados para tener un registro preciso de las gestiones que ha realizado con nosotros en caso de reclamaciones o impugnaciones, o si consideramos razonablemente que existe la posibilidad de un litigio en relación con sus datos personales o gestiones.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

Podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos, oponerse al uso de los mismos, revocar sus consentimientos, así como otros derechos reconocidos por la normativa como el derecho de portabilidad, limitación del tratamiento, o presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, o a nuestro Delegado de Protección de Datos.

Además, si se tomaran decisiones automatizadas que le afecten, siempre puede solicitar intervención humana para revisarlas, y siempre puede oponerse a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento, sin ningún perjuicio para Usted.

Puede ejercitar sus derechos remitiéndonos una carta adjuntando copia de su DNI, o documento oficial equivalente, con el asunto “PROTECCIÓN DE DATOS” en la siguiente dirección: Paseo de la Castellana 141, Planta 18, 28046 Madrid, o a través del correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com.

Madrid, a martes, 9 de mayo de 2023

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G